

RESOLUCIÓN No. 0277

“Por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas en la Dirección Comercial de Empresas Publicas de Armenia-ESP.”

La Gerente General de las Empresas Públicas, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial de la competencia atribuida en el artículo 28 Y 30 del acuerdo 013 de 2013 (Estatutos) y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- 2.- Que como es de conocimiento público el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) declarando el pasado 11 de marzo al brote, como pandemia, e instando a los estados a tomar medidas urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos y el tratamiento de los mismos, así como la divulgación de medidas preventivas.
- 3.- Que el día 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden publico”; el cual en su artículo primero manifestó lo siguiente:

“Artículo 1 Aislamiento: ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (0) horas del día



veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta las cero (0) horas del día trece (13) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

4.- Que Empresas Publicas de Armenia-ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal dedicada a la prestación de los servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Ciudad de Armenia.

5.- Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

6.- Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de las autoridades de garantizar la atención personal al público en los horarios establecidos para ello, y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

7.- Que La administración del Centro Comercial del Café por directrices de la Administración Municipal, prohibió el ingreso de personas a sus instalaciones, sitio en el cual se encuentra ubicada la Dirección Comercial de EPA-ESP. Así mismo, la empresa encargada del reparto de la mensajería (Servicios Postales de Colombia) informa que ha tenido inconvenientes con la entrega de la misma, ocasionados por la emergencia sanitaria.

8.- Que las anteriores situaciones impiden que las personas que intervienen en los diferentes procesos administrativos de la Dirección Comercial de EPA-ESP, acudan con normalidad a las instalaciones del Centro Comercial del Café, razón por la cual se hace necesario suspender los términos procesales.

Que en razón a lo expuesto,

RESUELVE:



0277

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como: contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, y en general cualquier otro tramite que requiera la presencia del interesado; a partir del veinticuatro (24) de marzo de 2020 y hasta tanto el Gobierno Nacional levante la medida.

Parágrafo 1: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la suspensión y que impliquen el ejercicio de contradicción, defensa y derechos fundamentales se ampliarán hasta el día hábil inmediato.

Parágrafo 2: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la dirección comercial

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los 24 MAR 2020

Maria del Pilar Herrera P.
MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Gerente General

Proyectó. Dr. Andrés E. Giraldo Ibáñez
Vo. Bo. Pablo Cesar Rodríguez Ospina
Dirección Jurídica y Secretaría General
Revisó. Dr. Alvaro Botero Villa
Profesional esp. III

